

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_ y con domicilio a efectos de notificaciones en  
\_\_\_\_\_

EXPONE:

Que ha tenido conocimiento mediante la publicación en el BOJA n.º 249, de 20/12/07, de la resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de 05/12/07, por la que se acuerda someter a información pública, por un periodo de dos meses, el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga (POTAUM), para que se puedan formular las alegaciones que se consideren oportunas.

Que en mi calidad de propietario, en el municipio de Alhaurín de la Torre y en la zona conocida como La Alquería, parcela n.º \_\_\_\_\_ del polígono \_\_\_\_\_ del Catastro de Bienes de Naturaleza Rústica, vengo a presentar, dentro del plazo concedido para ello, la siguiente alegación:

Que los terrenos de los que soy propietario han sido incluidos, según lo dispuesto en el plano n.º 01 del POTAUM, dentro de un área sometida a restricción de uso y transformaciones, y concretamente dentro de un Área de Interés Territorial denominada AIT9, Espacio de Transición, incluida dentro de los Parajes Sobresalientes y Espacios de Transición.

En la actualidad, los terrenos objeto de esta alegación están clasificados, según la Revisión de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre, como suelo No Urbanizable Común, no estando incluidos en ningún tipo de protección por el planeamiento municipal ni por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Málaga, no estando incluso incluidos dentro de las zonas regables del río Guadalhorce, por lo que no se entiende la inclusión ahora de los terrenos en un área sometida a restricción de uso y regulada por lo dispuesto por el art. 46 del Plan de Ordenación que nos ocupa, donde y como directriz, es decir, una "determinación vinculante en cuanto a sus fines", se ordena al planeamiento urbanístico general, es decir, al futuro Plan General de Ordenación Urbana de Alhaurín de la Torre, que los terrenos tengan la consideración de suelo No Urbanizable de Especial Protección. Llama la atención que, dentro de toda esta zona de protección, solamente se ha excluido el núcleo central de la barriada, dejando dentro de la zona a la mayor parte de la barriada que incluye el Camino de Moncayo y la Cuesta del Palmar.

Como fácilmente se puede comprobar por una simple visita al lugar, la zona de La Alquería, y concretamente el Camino de Moncayo y la Cuesta del Palmar, presenta una parcelación minifundista, donde la mayoría de las parcelas se encuentran ya edificadas, sobre todo en los alrededores del Camino de Moncayo y de la Cuesta del Palmar, habiendo sido ello ya tenido en cuenta en el Avance del PGOU, donde toda esta zona, y concretamente tomando como eje los caminos que nos ocupan, se han incluido, dentro del denominado Espacio Potencial de Crecimiento Residencial en el Medio Rural, que, en el propio

documento de avance, definiéndose la zona citada como: *"la envolvente de los procesos de ensanche de los asentamientos de carácter residencial - agrícola o diseminados en el medio rural, ya sean reglados o no. En ellos, deberán tener cabida los procesos de urbanización blanda y otros de reequipamiento, empresariales, y dotación de VPO. Las demandas en este territorio son importantes y el PGOU debe atenderlas en su justa medida y con respeto al espacio territorial soporte. Se trata de una clase de suelo mixto rústico - urbano, sin referente en la legislación urbanística, con demanda de tipo urbano, que deben ser resueltas en el marco de suelo urbanizable pero, aplicando criterios de sostenibilidad, deben ser formalizadas íntegramente en el espacio agrícola."*

Por ello, no se entiende el que toda esta zona se proteja ahora y, a su vez, se imponga al planeamiento general su adscripción a la categoría de suelo No Urbanizable de Especial Protección, sin que exista ningún fundamento en orden a los valores naturales, ambientales y paisajísticos de los terrenos que así lo aconseje, salvo un indefinido "interés territorial de la aglomeración", tal y como se recoge en el art. 43 de la normativa. Abundando en esta incomprensión, se recuerda que más del 70% de las parcelas de la zona se encuentran ya edificadas.

Así pues, y a la vista de todo lo anteriormente comentado, se solicita que toda la zona que nos ocupa, tenga el mismo tratamiento que el núcleo central de la barriada, es decir, que se excluya toda la zona del Camino de Moncayo y la Cuesta del Palmar del Área de Interés Territorial AIT9, debiendo tomarse como delimitación de la zona a excluir, la zona indicada en el Avance del PGOU del municipio de Alhaurín de la Torre.

Alhaurín de la Torre, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008.

Delegación en Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.  
C/ Compositor Lehmborg Ruiz, 18  
29007 Málaga.